

CONSTANCIA: Manizales, 30 de junio de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago.

Natalia García O.

María Natalia García O.
Judicante.



Comisión Nacional de Disciplina Judicial
**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS**
LA SUSCRITA SECRETARÍA JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 418773

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **ROGELIO GARCIA GRAJALES** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 10284000 y la tarjeta de abogado (a) No. 295337

Page: 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>

Bogotá, D.C., DADO A LOS TREINTA (30) DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Yira Lucía Olarte Ávila
YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	"CESCA" COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
DEMANDADO	LUIS FERNANDO DELGADO MONTOYA Y MARTHA EUGENIA CASTAÑO DE DELGADO
RADICADO	170014003001 2021 00436 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, lo previsto en los artículos 621 y 709 y siguientes del Código de Comercio, así como con el artículo 5 y 6 del decreto 806 de 2020, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **“CESCA” COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO** y en contra **LUIS FERNANDO DELGADO MONTOYA Y MARTHA EUGENIA CASTAÑO DE DELGADO**, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma DOS MILLONES SETESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$2.751.749) por concepto de **capital** respaldado en el pagaré No. 107426 con fecha de vencimiento del primero (01) de abril de 2021.
- b. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a., causados desde el 02 de abril de 2021 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en el pagaré.

SEGUNDO: Advertir a la representante legal de la parte demandante el deber de guarda y custodia del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (pagaré No. 107426 con fecha de vencimiento del 01 de abril de 2021), el cual deberá ser entregado en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberá tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión al ejecutado, e infórmesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Conforme nuevas disposiciones que privilegian el uso de tecnologías de la información a efectos de evitar la propagación del COVID19, la notificación personal de los demandados LUIS FERNANDO DELGADO MONTOYA (C.C.17.126.425) y MARTHA EUGENIA CASTAÑO DE DELGADO (C.C.24.322.020) podrá realizarse a los correos luisferdelgado@hotmail.com y maheca2014@gmail.com respectivamente, para lo cual solo se requerirá el envío de la providencia como mensaje de datos y de los respectivos anexos para el traslado, como lo dispone el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado ROGELIO GARCÍA GRAJALES, portador de la tarjeta profesional número 295.337 del Consejo Superior de la Judicatura para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE¹

MNGO

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8df6f1dd6522743475fab8b3adf42f7458bd9b2df2e6a75605ee6245efd0ef3

Documento generado en 30/06/2021 05:01:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Publicado por estado No. 108 fijado el 01 de julio de 2021 a la 7:30 am.



SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria